

## **AUTO No. 03432**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en Código Contencioso Administrativo el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **No. 2008ER394 del 4 de enero de 2008**, la señora OLGA LUCIA ORTEGA, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificar el estado en que se encuentra un árbol en la Manzana IV del Conjunto en frente de la Torre 6 y detrás de la Torre 5, de la Calle 146 No. 6 – 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dentro de los documentos aportados a folios 4 al 6, obra matrícula inmobiliaria No. 50N-20099568 en la cual se determina como titular del derecho de dominio del inmueble ubicado en la carrera 7 No. 145 – 35 Etapa I, Lote I, Manzana 3, al CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA DEL MORAL – MANZANA TRES, ETAPAS I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita de verificación en atención a la solicitud antes referida el 8 de enero de 2008, contenida en el Concepto Técnico **N° 2008GTS47 del 9 de enero de 2008**, autorizando a la señora OLGA LUCIA ORTEGA la ejecución del tratamiento silvicultural de tala en dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, emplazados en espacio privado de la calle 146 No. 6 – 24 Barrio Sierras del Moral de esta ciudad. Así mismo se liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$311.512)**, equivalente a **2.5 IVP's y .657 SMMLV** (Aprox.) al año 2008; por concepto de evaluación y

Página 1 de 6

**AUTO No. 03432**

seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora OLGA LUCIA ORTEGA FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.004 de Ibagué, el 29 de enero de 2008, tal como se evidencia al adverso del folio 10.

Que con radicado **2008ER15386 del 15 de abril de 2008**, la señora OLGA LUCIA ORTEGA, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Sierra del Moral, allega consignación por valor de \$311.512.50, dando cumplimiento al concepto técnico requerido.

Que esta Entidad a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento a la ejecución de tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico N° 2008GTS47, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA **No. 08028 del 23 de abril de 2009**, el cual determina: (...) *“MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATAMIENTOS AUTORIZADOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS47 DEL 09/01/2008, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZABA LA TALA DE DOS EUCALIPTOS COMÚN, LOS TRATAMIENTOS SE EJECUTARON EN SU TOTALIDAD. EXISTE SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL CONCEPTO TÉCNICO. NO EXISTE SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EL CUAL SE SOLICITO AL MOMENTO DE LA VISITA”*.

Que mediante la resolución N° **9776 del 31 de diciembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, exigió a la señora OLGA LUCIA ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.748.004 el deber de garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$311.512)**, equivalente a **2.5 IVP's y .675 SMMLV** (Aprox.) al año 2008, de conformidad a lo ordenado por el Concepto Técnico de Alto Riesgo 2008GTS47 del 9 de enero de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 020811 del 31 de diciembre de 2008.

Que la referida providencia fue notificada personalmente, a la señora HANNAH VIANNEY HERNANDEZ SAENZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.309.556 de Cúcuta, en su calidad de administradora y representante del Conjunto Residencial Sierras del Moral Manzana 4 Torres 1 a la 5 – Propiedad Horizontal, el día 17 de febrero de 2010 con constancia de ejecutoria del 18 de febrero de la misma anualidad

Que con radicado 2010EE45790 del 15 de octubre 2010, la Subdirección Financiera efectuó gestión de cobro, respecto de la obligación por compensación Resolución 9776 de 2009.

### **AUTO No. 03432**

Que la Dirección Distrital de Tesorería – Oficina Ejecuciones Fiscales, con radicado 2011ER153165 del 25 de noviembre de 2011, solicitó a esta Secretaría, dar cumplimiento a lo previsto en la Circular No. 006 del 09 de junio de 2011 proferida por el Despacho del Señor Tesorero Distrital, a fin modificar o aclarar, el acto administrativo resolución 9776 del 31 de diciembre de 2009, para que preste merito ejecutivo.

Que no obstante lo anterior revisado el expediente **DM-03-2008-1030**, se evidencia copia del recibo de pago N° 680228/262862 del 15 de Abril de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$22.200)**, efectuada por Sierras del Moral Mz III. Así como también se evidencia a folio 16, consignación FORMATO No. 107651093 Banco Davivienda cuenta No. 001700063447 de fecha 8 de febrero de 2008 por la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$311.512.50)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o*

### **AUTO No. 03432**

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

**AUTO No. 03432**

*archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-1030**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-1030**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 3 INTERIOR I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 800.248.532-4, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA PERAFFAN CABRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.722.173, o quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 3 INTERIOR I Y II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit 800.248.532-4, a través de su representante legal, la señora OLGA LUCIA PERAFFAN CABRERA identificada con cédula de ciudadanía N° 30.722.173, o quien haga sus veces, en la Calle 146 N° 6 - 31, Localidad (1), del Distrito Capital

**ARTÍCULO TERCERO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 03432**

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2008-1030*

**Elaboró:**

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/08/2015
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	16/09/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------